



RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE ACCESO, FORMATOS DE ENTREGA Y CONDICIONES DE LA LICENCIA-TIPO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE DESCARGA MASIVA DE DATOS Y CARTOGRAFÍA, A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO.

La información generada como resultado de la actividad catastral, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las administraciones públicas y las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo, y también para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática. Recogiendo ambas aspiraciones, y siguiendo la línea abierta por la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público, la Dirección General del Catastro pone a disposición de todos los usuarios el servicio de descarga masiva de información, aprobándose esta Resolución que tiene por objeto ordenar y fijar criterios objetivos para su uso en condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias para el tratamiento de la información catastral susceptible de ser reutilizada por personas físicas o jurídicas.

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLCI), señala que el Catastro estará a disposición de las políticas públicas y de los ciudadanos que requieran información sobre el territorio, dedicando todo el Título VI de la norma a definir las condiciones de acceso. Resulta especialmente relevante a los efectos de esta Resolución lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 50, según el cual la información catastral únicamente se facilitará en los formatos disponibles en la Dirección General del Catastro, utilizando siempre que sea posible, técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Asimismo, es necesario destacar la nueva redacción dada al artículo 33 del TRLCI por la Disposición Final Decimoctava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, según la cual la cartografía catastral estará a disposición de los ciudadanos y de las empresas, así como de las Administraciones y entidades públicas que requieran información sobre el territorio o sobre bienes inmuebles concretos, preferentemente a través de un servidor de mapas gestionado por la Dirección General del Catastro o de los servicios que a tal efecto se establezcan en su sede electrónica, señalándose que mediante Resolución de la Dirección General del Catastro se determinarán los formatos, condiciones de acceso y suministro, así como las restantes características necesarias para la prestación de dichos servicios.



La misma Disposición Final Decimoctava de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible también ha aprobado la nueva redacción del artículo 62 del TRLCI conforme a la cual no está sujeta a la tasa de acreditación catastral la obtención de cartografía e información alfanumérica digital, cuando su obtención se produzca directamente por medios telemáticos, lo que justifica el carácter gratuito del servicio que se regula en esta Resolución.

Por su parte, el Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro (en adelante RD 417/2006), regula en su artículo 74.5 que por Resolución de la Dirección General del Catastro se aprobará la forma de remisión, estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato de los programas y ficheros informáticos necesarios para garantizar el acceso a las bases de datos catastrales.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público establece en el artículo 4.2.b que las administraciones y organismos del sector público podrán establecer que los documentos que obran en su poder puedan ser reutilizados mediante su puesta a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

La misma norma, en su artículo 9, dispone que la licencia deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero: Aprobación de las condiciones de acceso y utilización del servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Se aprueban las condiciones para el acceso y descarga masiva de la información gráfica y alfanumérica del Catastro, así como para su reutilización, conforme a lo dispuesto en las siguientes disposiciones de esta Resolución.

Segundo: Objeto.

El servicio de descarga masiva de datos y cartografía tiene por objeto ordenar el procedimiento por el que se concede la licencia para la utilización de la información catastral, obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Cada descarga de información catastral supondrá la concesión específica de una nueva licencia sobre el contenido de la información concreta descargada. Las condiciones y efectos de la autorización concedida en cada descarga permanecerán vigentes durante



todo el tiempo en que la información descargada permanezca a disposición del solicitante.

Tercero: Carácter automático de la autorización.

La autorización para el acceso, descarga y reutilización de la información catastral se produce de manera automática, una vez que se han cumplimentado todos los requisitos formales establecidos en la Sede Electrónica del Catastro.

Cuarto: Requerimientos para la descarga.

El servicio se prestará a través de la Sede Electrónica del Catastro, <http://www.sedecatastro.gob.es/> con arreglo a las siguientes actuaciones:

- selección previa del tipo de productos que se ofrecen.
- identificación del solicitante, mediante firma electrónica, de conformidad con el artículo 13.2, apartados a) y b), de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- constancia de la aceptación expresa por el solicitante de las condiciones técnicas y jurídicas para el acceso al servicio, definidas en el ANEXO I de esta Resolución.
- cumplimentación del cuestionario descrito en el ANEXO II de esta Resolución, que tiene como finalidad obtener información sobre los sectores económicos interesados en los datos catastrales y el uso que se hace de los mismos, con el fin de evaluar el servicio y adoptar decisiones para su adaptación a la demanda detectada.
- la descarga efectiva de la información, mediante los formatos que se especifican en el siguiente apartado.

Quinto: Formatos.

La información se suministrará exclusivamente en los siguientes formatos, aprobados por Resolución del Director General del Catastro:

Información ofrecida	Formato	Ámbito
Cartografía catastral urbana digitalizada	Shapefile	Municipio
Cartografía catastral rústica digitalizada		
Información catastral alfanumérica	CAT	Municipio

En la Sede Electrónica del Catastro se incorporará la descripción de las características de los formatos citados, así como manuales y herramientas de ayuda para facilitar a los usuarios la extracción o utilización especializada de la información.



Los ficheros de cartografía y de información alfanumérica contienen datos sobre su fecha de extracción, lo que permite que el usuario haga la gestión de modificaciones o actualizaciones que crea más conveniente de acuerdo a sus intereses, en base a ficheros descargados en fechas diferentes.

Anualmente se generará un fichero de cartografía con información histórica, es decir con la información de fechas de cada elemento que permita conocer las variaciones y estado de la cartografía, comenzando con las modificaciones producidas desde el año 2001.

Sexto: Tratamiento de datos protegidos.

En el caso de que los datos aportados para acceder al servicio se refieran a personas físicas, mediante la solicitud formulada se autoriza a la Dirección General del Catastro a su tratamiento, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. El uso de esta información se limitará exclusivamente al mantenimiento del contacto y la comunicación entre el solicitante y la Dirección General del Catastro, así como para facilitar el control del correcto uso de la información catastral a la que se accede.

Séptimo: Criterios para autorizar el acceso y responsabilidad derivada de los productos de valor añadido elaborados a partir de la información suministrada.

El acceso y descarga masiva de información gráfica y alfanumérica del Catastro se autoriza, exclusivamente, a los efectos de que la misma sea transformada por el interesado, elaborando nuevos productos de valor añadido a partir de aquélla. En consecuencia, no se autoriza la distribución o comercialización de la información suministrada sin su previa transformación, por lo que la información distribuida a terceros por el interesado carecerá de fehaciencia respecto de las circunstancias físicas, jurídicas o económicas de los bienes inscritos en el Catastro.

La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los productos o servicios generados por el solicitante a partir de la transformación de la información catastral descargada. Los beneficiarios del servicio de descarga masiva de información catastral deberán soportar las reclamaciones de terceros a que pueda dar lugar la elaboración de productos de valor añadido a partir de la información suministrada por la Dirección General del Catastro.

Octavo: Suspensión del servicio.

El servicio quedará suspendido cuando se produzca la parada programada de la Sede Electrónica del Catastro. Estas paradas serán anunciadas en la propia Sede con la debida anticipación.

La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los efectos que se produzcan sobre la actividad de los usuarios como consecuencia de paradas programadas o técnicas del servicio.



Noveno: Denegación del servicio.

Sólo podrá denegarse el servicio cuando se produzca cualquiera de las circunstancias definidas en el artículo 50.3 TRLCI y 82 del RD 417/2006. De forma concreta, se entenderá que existe causa para la denegación cuando la información solicitada pretenda ser distribuida a terceros por el solicitante sin que haya sido sometida a cualquier proceso previo de transformación, en los términos establecidos en el artículo 21, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Décimo: Supuestos de revocación.

La revocación podrá realizarse durante el proceso de descarga, cuando se detecte durante el mismo que se produce alguna de las circunstancias que dan lugar a ello. En estos casos, el sistema interrumpirá automáticamente el proceso de descarga de información y comunicará al interesado los motivos que lo justifican, así como datos de contacto con responsables del servicio, a efectos de que se le informe de las alternativas existentes para acceder a la información demandada.

Igualmente, procederá la revocación de la licencia previamente otorgada cuando con posterioridad a la entrega se descubra un uso inadecuado, procediéndose en este caso a la determinación de responsabilidades en los términos previstos en el artículo 78 del RD 417/2006. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCI, contra la revocación de la licencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General del Catastro.

Decimoprimer: Plazo.

La vigencia de la autorización para la reutilización y la transformación de la información suministrada será de 10 años.

Decimosegundo: Régimen sancionador.

El uso inadecuado de la información descargada, o la falta de cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007.

Madrid, 23 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

ÁNGEL M. ÁLVAREZ CAPÓN



ANEXO I: CLAUSULAS GENERALES Y TÉCNICAS DE LA LICENCIA.

El acceso al servicio de descarga masiva de información a través de la Sede Electrónica del Catastro está condicionado a la aceptación previa de las presentes condiciones generales y técnicas.

CONDICIONES GENERALES:

A.- Normativa aplicable.

1. El marco legal que regula el acceso y uso de la información o de los servicios catastrales se define por las siguientes normas:
 - Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
 - Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
 - Resolución de 23 de marzo de 2011 de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro.
 - Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre, por la que se crean las sedes electrónicas del Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el Régimen de Funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral.
 - Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
 - Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
 - Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

B.- Autorizaciones de uso y difusión de información catastral.

2. La difusión de la información catastral del territorio español de régimen común es una competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda. (artículo 4. TRLCI).
3. Se entiende por información catastral toda la que se encuentre integrada en la base de datos del Catastro. La base de datos del Catastro se compone de las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma. (artículo 12.2 RDL 1/1996).



4. Es difusión de la información catastral la puesta a disposición del público de los datos contenidos en la base de datos del Catastro con el fin de satisfacer razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma. (artículo 4 RDL 1/1996).
5. No se autoriza el uso público ni la comercialización de la información catastral original. Igualmente, tampoco se autoriza la difusión de la información catastral original por procedimientos distintos al definido en los apartados 9 y 10 de estas Cláusulas Generales.
6. Se autoriza el uso público, incluido el comercial, de la información catastral que haya sido sometida a cualquier proceso previo de transformación en los términos establecidos en el artículo 21, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Solo existirá transformación de la información catastral si su traducción, adaptación o cualquier otra modificación en su forma de lugar a una obra diferente. La transformación de la información catastral no podrá suponer alteración del contenido de la información original ni desnaturalización de su sentido (artículo 8. a) y b) de la Ley 37/2007).
7. Los nuevos productos o servicios que puedan generarse no suplantarán a los ofrecidos por la Dirección General del Catastro. A estos efectos, se entenderá que los nuevos productos o servicios generados suplantán a los ofrecidos por la Dirección General del Catastro si se identifican como "cartografía catastral", "información catastral" o términos equivalentes que puedan inducir a confusión.
8. En ningún caso se autoriza a que la información catastral original descargada y no transformada pueda ser difundida a través de Internet.

C.- Acceso a la información catastral a través de sistemas de interoperabilidad.

9. únicamente se autoriza la difusión de la información catastral cuando se realice a través de un modelo de interoperabilidad de sistemas de información, tanto de titularidad pública como privada, conforme a lo definido en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
10. El modelo de interoperabilidad se realizará exclusivamente mediante enlace a la Sede Electrónica del Catastro establecida mediante Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre.

D.- Derechos de propiedad intelectual.

11. La información catastral se pone a disposición de los usuarios, sin exclusividad, tanto para su uso propio como para su uso comercial, correspondiendo en todo caso los derechos de propiedad intelectual a la Administración General del Estado del Reino de España.
12. Los derechos de propiedad intelectual de la obra nueva resultante de la transformación de los datos contenidos en la base de datos del Catastro corresponderán al autor de la obra transformada, sin perjuicio de que deberá citarse como fuente en todos los productos o servicios que se elaboren a partir de la información catastral descargada, a la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España. Asimismo deberá indicarse la fecha en la que se produjo el acceso al producto o servicio utilizado.



E.- Plazo de la licencia.

13. Mediante la presente licencia se autoriza el uso y la transformación de la información suministrada durante un plazo de 10 años.
14. El plazo anteriormente citado comenzará a computarse de nuevo desde el momento en que se haya accedido a una versión actualizada de la información inicialmente descargada.

F.- Ámbito territorial de la licencia.

15. El ámbito territorial de cesión de la información catastral suministrada mediante la presente licencia será de carácter mundial.

G.- Información y servicios suministrados y formatos de entrega.

16. La información suministrada será la que en cada momento se ofrezca en el catálogo de formatos disponibles. El acceso en línea a la información no dará lugar a tratamientos específicos, a formatos *ad hoc*, ni a explotaciones singulares que determinen un tratamiento diferente del que se ofrece al resto de los usuarios.
17. La información catastral se suministrará únicamente en los formatos definidos y aprobados por la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda de España. Puede obtenerse información detallada sobre estos formatos disponibles consultando el icono que figura junto a cada uno de los formatos y servicios que se especifican, o bien consultando la siguiente dirección: <http://www.catastro.meh.es/esp/colaboradores1.asp#menu3>.

H.- Responsabilidad derivada de datos o servicios erróneos o desactualizados.

18. El solicitante asume que la información que va a descargar procede de los datos contenidos en la Base de Datos catastral, que son elaborados y gestionados para el cumplimiento de los deberes legales que ha de atender la Dirección General del Catastro, entre los que se incluye la difusión de la información catastral y la prestación de los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, pero no para el diseño de productos o servicios específicos distintos a los establecidos en la normativa.
19. El solicitante reconoce y acepta expresamente que la existencia de datos desactualizados o erróneos no supone un funcionamiento anormal de los servicios públicos catastrales.
20. La posible responsabilidad patrimonial extracontractual que se derive del uso de los productos que se solicitan se regirá por lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, los artículos 142.3 y 145.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, con sujeción expresa a la plena competencia de los órganos administrativos y jurisdiccionales españoles.
21. La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los productos o servicios generados por el solicitante a partir de la transformación de



la información catastral descargada. Los beneficiarios del servicio de descarga masiva de información catastral deberán soportar las reclamaciones de terceros a que pueda dar lugar la elaboración de productos de valor añadido a partir de la información suministrada por la Dirección General del Catastro.

22. Cualquier controversia derivada del acceso o uso de esta información queda sometida al ordenamiento jurídico español y a la jurisdicción de los tribunales españoles, con renuncia expresa por el aceptante de cualquier otra jurisdicción que conforme a su ley nacional pudiera corresponderle.

I.- Actualización de la información.

23. La Dirección General del Catastro no asume ningún compromiso de actualización singular o periódica de la información previamente descargada. No obstante, en el catálogo de productos vigente en cada momento se procurará la existencia de versiones actualizadas de la información suministrada en periodos anteriores.

J.- Alteraciones y modificaciones en los formatos o servicios ofrecidos.

24. La Dirección General del Catastro podrá modificar unilateralmente y sin previo aviso los formatos de entrega de información que se ofrecen en el catálogo. No obstante, la Dirección General del Catastro procurará informar de los cambios previstos en los formatos con el máximo plazo posible.
25. La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de las consecuencias que dichos cambios pudieran producir respecto a los productos transformados o los servicios que ofrece el solicitante.

K.- Actuaciones en caso de incumplimiento de las condiciones aceptadas para acceder a la información o los servicios y régimen sancionador.

26. Cuando la Dirección General del Catastro detecte el incumplimiento de las condiciones de uso de la información establecidas en la normativa catastral o en la presente licencia, requerirá al cesionario para que cese en dicho uso indebido. En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo otorgado, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Estado se prohibirá al cesionario continuar en el uso de la información y se revocará, en su caso, la autorización, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Estas actuaciones se pondrán en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cuando el uso indebido se refiera a datos catastrales protegidos que afecten a las personas físicas (art. 78 R.D. 417/2006).
27. La alteración de las condiciones definidas en la presente licencia, así como la reutilización de la información sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia dará asimismo lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sin perjuicio de las acciones que por responsabilidad de todo orden en que se hubiere incurrido correspondan a la Administración General del Estado de España ante cualquier orden jurisdiccional nacional o extranjero.



L.- Estadísticas e informes derivados del acceso y la reutilización.

28. La Dirección General del Catastro se reserva el derecho a la elaboración de estadísticas e informes públicos relativos al acceso y a las descargas producidas. Aunque estas estadísticas e informes serán generados a partir de los datos suministrados por el solicitante, dichos datos se utilizarán con fines exclusivamente estadísticos, procediéndose al tratamiento de los mismos de modo que la información que se elabore no pueda asociarse a persona identificada o identificable y, en ningún caso incluirán mención específica que permita identificar a la empresa o persona que ha formulado la solicitud.

M.- Tratamiento de datos personales protegidos.

29. En el caso de que los datos aportados para acceder al servicio se refieran a personas físicas, mediante la solicitud formulada se autoriza a la Dirección General del Catastro a su tratamiento, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. El uso de esta información se limitará exclusivamente al mantenimiento del contacto y la comunicación entre el solicitante y la Dirección General del Catastro, así como para facilitar el control del correcto uso de la información catastral a la que se accede.

CONDICIONES TÉCNICAS.

- La descarga de productos catastrales sujetos a licencia de realizará a través de los servicios proporcionados por la Sede Electrónica del Catastro.
- Para el acceso a estos servicios se requerirá la autenticación previa del usuario, identificándose mediante el uso de un certificado digital emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro.
- Los productos se proporcionarán exclusivamente en los formatos definidos por la Dirección General del Catastro.
- La Dirección General del Catastro se reserva el derecho a denegar el servicio de descarga de productos catastrales a aquellos usuarios que, al realizar un uso abusivo del mismo, puedan provocar la degradación del mismo poniendo con ello en peligro el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Sede Electrónica del Catastro.



ANEXO II
Descripción de datos de actividad del solicitante.

Para el acceso al servicio de descarga, el solicitante deberá cumplimentar previamente la siguiente encuesta que tiene como finalidad obtener información sobre los sectores económicos interesados en los datos catastrales y el uso que se hace de los mismos con el fin de evaluar el servicio, adoptar decisiones para su adaptación a la demanda detectada, y permitir la defensa del interés público ante usos inadecuados del servicio.

Los datos solicitados en esta encuesta podrán ser alterados por la Dirección General del Catastro en todo momento y sin aviso previo.

Fecha:		
Nombre y Apellidos o Razón Social:		
e-mail:		Teléfono:
Domicilio:	Provincia:	Código Postal:
Marque con X una única opción. En el caso de duda opte por la actividad, función, producto o servicio mayoritario:		
SECTOR		
Administración pública.		
Universidades o Centros de Investigación.		
Empresa pública.		
Pequeña o mediana empresa.		
Gran empresa.		
Profesional autónomo.		
Organización no gubernamental.		
Otros.		
ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA		
Servicios informáticos.		
Gestión medioambiental.		
Gestión agraria/forestal.		
Infraestructuras públicas.		
Planificación urbana o regional.		
Arquitectura y urbanismo.		
Mercado inmobiliario y tasación.		
Telecomunicaciones.		
Sector eléctrico.		
Sector gasístico o petrolero.		
Suministro de agua o alcantarillado.		
Elaboración de productos digitales basados en información territorial.		
Seguridad o protección civil.		
Educación o sanidad.		
Transportes.		
Otros.		



TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO QUE SE VA A SUMINISTRAR U OFRECER A PARTIR DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA.	
Generación de Sistemas de Información Geográfica.	
Comunicaciones (telefonía, antenas, TV, etc.).	
Creación de cartografía o callejeros para navegadores digitales.	
Gestión de patrimonio inmobiliario.	
Gestión de flotas de vehículos.	
Creación / gestión de redes de suministro (agua, gas, electricidad, etc) o alcantarillado.	
Localización de emplazamientos, muestras de mercado, etc.	
Ayudas públicas (agricultura, vivienda, estudios, etc.)	
Valoración de inmuebles / seguimiento de mercado inmobiliario.	
Tributación inmobiliaria.	
Otros.	
Con el fin de obtener información que apoye el criterio de gratuidad del servicio, la Dirección General del Catastro necesita conocer, al menos de forma estimada, la reutilización de la información catastral favorece el desarrollo de las actividades económicas y la productividad. En función de lo anterior, le agradeceríamos que efectúe una estimación del valor económico o en tiempo que, a su criterio, tiene la información a la que va a acceder. Puede hacerlo en uno de estos dos conceptos o en ambos. Esta información sólo se utilizará a efectos estadísticos y nunca asociada a una solicitud, empresa o usuario en concreto.	
Coste estimado en Euros.	
Horas estimadas de trabajo que hubiera necesitado para obtener esta información por otros medios.	